DNCP/DJ N° 2.385/14 **Caso N° 2542**

Asunción, 25 de agosto de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE SANTA FÉ DEL PARANÁ
Teléfono: 067720634
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida al Concurso de Ofertas para *"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR"* convocada por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA FÉ DEL PARANÁ.** ID 273415.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"1- presento denuncia formal contra el representante de la unidad de contrataciones públicas de la Municipalidad de Santa fe del Paraná, Que el Pliego de Bases y Condiciones no NO EXIGE el registro de establecimiento RE Y viola la Ley 836/80 en su artículo 161 y 162 que establece: Art.161.- Las preparaciones culinarias de los establecimientos que produzcan, distribuyan o vendan alimentos preparados para consumo, deben ajustarse a las condiciones higiénico-sanitarias que establezca el reglamento pertinente. Art.162.- Para la habilitación de un establecimiento de alimentos para consumo del público será requisito previo, indispensable, contar con la correspondiente autorización del Ministerio, debiendo acreditarse para el efecto que reúna condiciones sanitariamente adecuadas. El Ministerio determinará los controles necesarios y lo casos en que se requiere la dirección técnica de un profesional químico responsable. No se puede pactar lo que está prohibido por ley y la ley 836/80 exige como un requisito previo e indispensable para que una empresa pueda elaborar alimentos para consumo. Y el articulo 175 reglamentado según resolución ministerial 643 del 9 de junio 2012 en su párrafo 4 que exige el reglamento a ser cumplida y la protección a las personas especialmente los niños a recibir una alimentación adecuada acordado en la conferencia mundial de Rioviena y el Cairo sobre alimentos. El registro de establecimiento (R.E.) Vigente es un requisito ineludible para que una empresa pueda participar en un llamado sobre provisión de alimentos ya sea a instituciones públicas o privadas. Razón por la cual denuncio la violación de la ley mencionada y solicito que el*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

llamado sea suspendido y modificado el pliego de bases y condiciones ajustándose a la ley 836/80.----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **1 (UN) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 — modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica